



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08758-40-03-004-2010-00405-00**  
**RADICADO INTERNO: 2556M-2-2016**  
**PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)**  
**DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S**  
**DEMANDADO: MARTHA DIAZ ZAPATA**  
**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**Informe secretarial: Soledad, seis (6) de noviembre de Dos MIL veinte (2.020)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el edicto emplazatorio de los ACREEDORES, estando pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, seis (6) de noviembre de Dos MIL veinte (2.020)**

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la COOPERATIVA P&A SOLUCIONES S.A.S presentó demanda ejecutiva acumulada contra el demandado MARTHA DIAZ ZAPATA, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda en mención reunía los requisitos legales, que fue acompañado como título valor el pagaré No. 3119, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CIEETE MIL CINCUENTA PESOS (6.707.050), este Juzgado mediante auto calendarado 28 de noviembre de 2019, admitió la acumulación de demanda a favor la COOPERATIVA CONANGELES, y libró mandamiento de pago contra el demandado MARTHA DIAZ ZAPATA.

En virtud de los señalado numeral 2º del Art. 540 del Código de Procedimiento Civil y atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado del mandamiento ejecutivo de la demanda inicial, el nuevo mandamiento se le notificó por estado en anotación No. 242 de fecha 12 de agosto de 2.015, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni recurso alguno.

Por otro lado, el despacho atendiendo las consideraciones del numeral 3º del Art 540 del C. de P. C., ordenó en el auto que libró mandamiento de fecha 10 de agosto de 2.015 suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el demandado MARTHA DIAZ ZAPATA, siendo emplazados como se prueba con la constancia de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiere comparecido acreedor alguno al presente proceso.

En virtud de lo anterior y como quiera que no se interpusieron excepciones y tampoco concurrieron acreedores, se hace procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, tal como lo indica el artículo 507, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 49 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 540 del C.P.C que a tenor reza:

*“6. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2010-00405-00  
RADICADO INTERNO: 2556M-2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)  
DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S  
DEMANDADO: MARTHA DIAZ ZAPATA  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

- a) *Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
- b) *Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*
- c) *Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Agregar al expediente la Certificación del Edicto Emplazatorio publicado en el periódico EL HERALDO, a que hace referencia el anterior informe secretarial.
2. Seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada presentada por **P&A SOLUCIONES S.A.S** contra la señora **MARTHA DIAZ ZAPATA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2010-00405-00  
RADICADO INTERNO: 2556M-2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)  
DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S  
DEMANDADO: MARTHA DIAZ ZAPATA  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5db18ea015485a9f4db522a00b57f186c25108b85a4fccb90641a1fabeafd31**

Documento generado en 06/11/2020 11:19:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

